

OTROSI ACLARATORIO AL OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 60 del 26 DE MAYO DE 2004, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y LA FIRMA PROCOMERCIO S.A.

Entre los suscritos **Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.320.333 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, en calidad de Director General, tal y como consta en el Decreto de Nombramiento No. 2293 del 8 de Noviembre de 2012 y Acta de posesión No.0602-12 del 14 de noviembre del 2012, quien en adelante se denominara **CASUR**, por una parte y por la otra, **GIOVANNI VARGAS**, mayor de edad e identificado con C.C No. 91.177.959 de Girón (Santander), obrando a nombre y representación de PROCOMERCIO S.A, hemos acordado celebrar el presente OTROSI ACLARATORIO AL OTROSI No. 4 del Contrato de Arrendamiento No. 60 del 26 de mayo de 2004, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que conforme se establece en el Contrato No. 60 de 2004, Otrosis y Adendas, la sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIA PROCOMERCIO**, se encuentra ampliamente facultada para realizar las negociaciones necesarias que conduzcan a la financiación, explotación y mayor rentabilidad de los inmuebles, sin perjuicio de los derechos que le competen a **CASUR**.
2. Que en tal virtud, la sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIA PROCOMERCIO**, se encuentra facultada y no requiere autorización expresa por parte de **CASUR**, para efectos de ceder su posición contractual de los contratos de arrendamiento suscritos por ésta y que se refieren al Complejo Inmobiliario ubicado en la Carrera 7 # 32-16 de la ciudad de Bogotá a favor de un tercero, siempre y cuando ésta negociación se lleve a cabo, conforme los parámetros establecidos en el Contrato No. 60 de 2004, Otrosis y Adendas y sin perjuicio de los derechos que le corresponden a **CASUR**.
3. Que por otro lado y de acuerdo a lo pactado en el OTROSI No. 4 al Contrato de Arrendamiento No. 60 del 26 de mayo de 2004, en virtud del cual CASUR Y PROCOMERCIO determinan que ante la terminación anticipada por cualquier causa del contrato, CASUR asumirá la posición del arrendatario conforme lo prevé el citado contrato.
4. Que se hace necesario precisar el alcance de esa responsabilidad que deberá asumir CASUR frente a los acreedores que a la fecha de terminación anticipada del contrato tenga PROCOMERCIO, manifestando que tales obligaciones se asumirán con los recursos de los patrimonios autónomos administrados por la Sociedad Fiduciaria donde **PROCOMERCIO** es fideicomitente en desarrollo del Contrato 60 de 2004 y en el evento de no cubrirse el total del pasivo, se deberá destinar los flujos de arrendamientos futuros o de gestionar sus propios recursos para su cumplimiento.

OTROSI ACLARATORIO AL OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 60 del 26 DE MAYO DE 2004, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Y LA FIRMA PROCOMERCIO S.A.

Por lo anterior, interpretando el espíritu del Contrato de Arrendamiento No. 60 de 2004, sus Otrosis y Adendas y con el fin de apoyar todo cuanto contribuya a promover, facilitar y ejecutar el Contrato, conviene aclarar el mismo en los siguientes términos:

PRIMERO: La sociedad **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIA PROCOMERCIO** facultada por el Contrato No. 60 de 2004 sus Otrosis y Adendas, podrá ceder su posición contractual de arrendador (subarrendador) en los contratos de arrendamiento suscritos y nuevos que deba suscribir sobre las áreas del Complejo Inmobiliario ubicado en la Carrera 7 # 32-16 de la ciudad de Bogotá, a favor de los **PATRIMONIOS AUTONOMOS** administrados por la Sociedad Fiduciaria donde **PROCOMERCIO** es fideicomitente, en desarrollo del Contrato 60 de 2004, con el fin de manejar recursos adicionales y cumplir con los requerimientos del mercado financiero.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Otrosi 4, en el evento en que PROCOMERCIO tenga obligaciones de pago a favor de sus acreedores vinculados en los **PATRIMONIOS AUTONOMOS** y no vinculados pero si reconocidos relacionados con la ejecución del Contrato 60 de 2004 y se de la terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento. 60 de 2004, por cualquier razón y a manera de ejemplo: por fuerza mayor, incumplimiento de **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIA PROCOMERCIO**, declaración de la caducidad mediante resolución o terminación unilateral por parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, CASUR declara expresamente que respetará y atenderá las obligaciones adquiridas por PROCOMERCIO en desarrollo del Contrato de Arrendamiento 60 de 2004, con los flujos económicos presentes y futuros derivados de los contratos de arrendamiento presentes y futuros que se refieren al Complejo Inmobiliario ubicado en la Carrera 7 # 32-16 de la ciudad de Bogotá, y honrará la totalidad de las obligaciones que de allí se deriven.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. los 20 días del mes de Febrero de 2015.

POR CASUR

Alfaro

Brigadier General **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**
Director General
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional

GUIOVANNI VARGAS
PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIA PROCOMERCIO S.A.